

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

9787 Procedimiento ordinario 244/2013.

N.I.G.: 30016 42 1 2013 0003597

Procedimiento ordinario 244/2013

Sobre: Otras materias

Demandante: Excmo Ayuntamiento de La Unión

Procurador: Fernando Espinosa Gahete

Demandado: Ascensión Casanova Martínez, Isidoro Casanova Martínez, Sofía Casanova Martínez, Carmen Casanova Martínez, María Josefa Casanova Martínez, Alicia Casanova Martínez, María Martínez Sánchez, Francisco Ros Manzanares, Pedro Ros Manzanares

Procurador: Carlos Rodríguez Saura.

Don José Miguel García Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento se ha dictado la resolución que paso a transcribir:

Sentencia

En Cartagena a veintiuno de octubre de dos mil catorce.

Vistos por Rosario Gómez Soto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario nº 244/2013 seguidos en este Juzgado a instancia de Excmo. Ayuntamiento de la Unión representado por el procurador Fernando Espinosa Gahete y defendido por el letrado José Antonio Martínez Moya contra Ascensión Casanova Martínez, Isidoro Casanova Martínez, Sofía Casanova Martínez, Carmen Casanova Martínez, María Josefa Casanova Martínez, Alicia Casanova Martínez, y María Martínez Sánchez, representados por el procurador Carlos Rodríguez Saura y contra Francisco Ros Manzanares y Pedro Ros Manzanares, ambos declarados en situación de rebeldía procesal, sobre adquisición del dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria.

Fallo

1.- Estimar la demanda interpuesta por el Excmo. Ayuntamiento de la Unión, contra Ascensión Casanova Martínez, Isidoro Casanova Martínez, Sofía Casanova Martínez, Carmen Casanova Martínez, María Josefa Casanova Martínez, Alicia Casanova Martínez, María Martínez Sánchez, teniéndoles por allanados en todas las pretensiones de la parte demandante, sin imposición de costas.

2.- Estimar la demanda interpuesta por el Excmo. Ayuntamiento de la Unión, frente a Francisco Ros Manzanares y Pedro Ros Manzanares, con imposición de costas a los demandados.

3.- Declarar que el Excmo. Ayuntamiento de La Unión ha adquirido el pleno dominio por prescripción extraordinaria adquisitiva, de las fincas del Registro de la Propiedad n.º 1 de La Unión, inscritas como finca registral 2.858 al folio 11, libro 33, sección 3.ª; la finca registral 2.852 al folio 241, libro 32 sección 3.ª;

finca registral 7.645 al folio 134, del libro 144, sección 3.^a y la inscrita como finca registral 9.342 bis al folio 92, del libro 189, tomo 345.

4.- Ordenar la cancelación de las inscripciones contradictorias existentes en el Registro de la Propiedad y librar mandamiento al Registro de la Propiedad n.º 1 de La Unión para que proceda a cancelar la inscripción que en los libros de registro aparece a favor de los demandados y a inscribir las fincas objeto de la litis a nombre del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, en concepto de titular dominical.

Modo de impugnación: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander, en la cuenta de este expediente, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, Francisco Ros Manzanares y Pedro Ros Manzanares, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cartagena, 31 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial